

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 02/09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE ENERO DOS MIL NUEVE.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

Concejales inasistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)
(excusada su inasistencia)

Secretaría General:

D^a. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

ÚNICO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2009.

Leído por Secretaría el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 27 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Propuesta formulada por el Alcalde-Presidente, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 23 de enero de 2009, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que contra el Presupuesto General del Ilustre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2009, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de diciembre de 2008 y publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº. 165, de 24 de diciembre de 2008, se han presentado dentro del plazo legalmente previsto la siguiente reclamación:

1.- Reclamación presentada por ### y ##, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2009 (Registro de Entrada nº 274, de 13 de enero de 2009), solicitando:

“Primero.- Que hasta tanto no se convoquen y reúnan las diferentes Mesas de Negociación a las que afectan lo reclamado, se deje sin efecto todos aquellos complementos que figuran en el Anexo de Personal: Plantilla económica funcionarios anual 2009 que significan modificación del año anterior, y consecuentemente las partidas presupuestarias correspondientes, salvo los aprobados para todos lo funcionarios en los Presupuestos Generales del Estado para 2009.

Segundo.- Se cuantifique cantidades para las mejoras previstas en el convenio de los funcionarios como decíamos anteriormente como son seguro médico y plan de pensiones.”

Visto el informe emitido al respecto por la Sra. Interventora Municipal,

INFORME DE INTERVENCIÓN

“...Doña Ana Belén Vecino Villa, interventora del ilustre ayuntamiento de la villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al asunto de referencia:

Antecedentes:

El Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de diciembre de 2008 procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida correspondiente al ejercicio 2009.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles , durante cuyo plazo se ha presentado la siguiente reclamación:

1.- Reclamación presentada por ### y ##, mediante escrito de fecha 8 de enero de 2009 (Registro de Entrada nº 274, de 13 de enero de 2009), “solicitando:

Primero: Que hasta no se convoque y reúnan las diferentes Mesas de Negociación a las que afectan lo reclamado, se deje sin efecto todos aquellos complementos que figuran en el Anexo de Personal: Plantilla económica funcionarios 2009 que significan modificación del año anterior, y consecuentemente las partidas presupuestarias correspondientes, salvo los aprobados para todos los funcionarios en los presupuestos Generales del Estado.

Segundo: Se cuantifiquen cantidades para las mejoras previstas en el convenio de los funcionarios como decíamos anteriormente como son el seguro medico y plan de pensiones.”

Fundamentos de derecho

La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Análisis de la Reclamación Presentada

PRIMERO. Del expositivo presentado en la reclamación se deduce que se alega la falta de negociación sindical, fundamentándose en los artículos 34, 35, 36 y 37 del EBEP.

Señalar que el art. 37 del EBEP, en su apartado primero establece que las materias objeto de negociación, lo serán, en el ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración y con el alcancé que legalmente proceda en cada caso.

A la vista de ello, el incremento retributivo establecido en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado no constituye objeto de negociación en el ámbito local, por corresponder la competencia al Estado.

Igualmente, respecto de la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, constituye materia reservada al legislador Estatal y autonómico ajustándose a los mandatos establecidos en el propio EBEP. En virtud de la DF 4ª del EBEP, esta materia requiere de desarrollo autonómico para su entrada en vigor, siguiendo vigente, hasta entonces, la normativa anterior, encontrándose limitada la autonomía colectiva por el art. 93.2 de la LBRL.

La alteración de los complementos de destino y específicos, responde a la potestad de autoorganización de las Entidades Locales, y se vincula exclusivamente a la concurrencia de los criterios de especialización, responsabilidad, competencia, mando, especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, peligrosidad o penosidad. Y en el caso concreto del complemento específico a la valoración previa objetiva e individualizada de cada puesto de trabajo, encontrándose este desvinculado del Cuerpos o Escalas de procedencia de los funcionarios y vinculándose exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo.

No obstante, con fecha 3 de diciembre se remitió la Plantilla y Anexo de personal correspondiente al presupuesto del ejercicio 2009 a dicha organización sindical en trámite de consulta, presentando alegación en el 15 de diciembre, siendo resuelta la misma con fecha 22 de diciembre de 2008. Así mismo con fecha 22 de enero de 2009 se procedió a celebrar mesa general de negociación con los sindicatos del anexo y Plantilla correspondiente al Presupuesto General 2009 y proceder a la negociación de las posibles repercusiones en las condiciones laborales que este documento presupuestario pudiera tener, concluyendo con el trámite de negociación.

SEGUNDO: Respecto de la falta de informe jurídico en el expediente (Anteproyecto de presupuesto 2009) donde se indique si efectivamente es preceptiva la negociación sindical. A este respecto señalar que los informes que han de incorporarse al presupuesto en virtud del art. 18.1 del RD 500/1990, son el Informe económico- financiero y en virtud del art. 168.4 del TRLRHL, el informe emitido por la Intervención, constando el expediente de ambos.

TERCERO: En relación a la solicitud de cuantificación de las cantidades para las mejoras previstas en el convenio de los funcionarios relativas seguro médico y plan de pensiones, no constituye motivo de impugnación presupuestaria por no ser una obligación exigible a la luz del TRLHL, en tanto en cuanto, en la actualidad no se ha autorizado la contratación de seguro médico alguno ni Plan de pensión externo.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto, esta Intervención informa que procede la desestimación de esta alegación, por no incluirse en ninguna de las causas tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En la Villa de Santa Brígida, a 23 de enero de 2009.”

Visto el informe de intervención del error material en el Presupuesto General 2009, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ASUNTO: RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PRESUPUESTO GENERALES 2009.

ANTECEDENTES

El Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de diciembre de 2008 procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida correspondiente al ejercicio 2009. El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se observó por parte de esta funcionaria error aritmético en el Estado de gastos del Anteproyecto de Presupuesto General motivado por error en la traslación de los datos obrantes en los documentos de elaboración presupuestaria al documento final.

Concretamente en la orgánica 01, en la funcional 1213 se consigno un total de 980.995,08 euros, cantidad que no corresponde con la sumatoria de las partidas, y consiguientemente con el total del importe del Estado de gastos del Presupuesto, debido a la omisión involuntaria de la partida 1213. 233.01 Sentencias, por importe de 36.000 euros.

INFORME DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

En virtud del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cabe la rectificación en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos dictados por la Administración. La rectificación supone la subsistencia del acto y su finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco.

Por lo expuesto, en la pagina 000019 del Presupuesto donde dice:

“

1213 222.01 POSTALES	34.000,00
1213 224.00 PRIMA DE SEGUROS	48.284,42
1213 225.00 TRIBUTOS	2.000,00
1213 223.00 OTRAS INDENIZACIONES	43.000,00
1213 227.00 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS DE LIMPIEZA	585.000,00
1213 226.03 JURIDICOS	60.000,00
TOTAL DEL CAPITULO II: 980.995,08”	

, debe decir:

“

1213 222.01 POSTALES	34.000,00
1213 224.00 PRIMA DE SEGUROS	48.284,42
1213 225.00 TRIBUTOS	2.000,00
1213 223.00 OTRAS INDENIZACIONES	43.000,00
1213 227.00 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS DE LIMPIEZA	585.000,00
1213 226.03 JURIDICOS	60.000,00
1213 233.01 SENTENCIAS	36.000,00”
TOTAL DEL CAPITULO II: 980.995,08”	

En la Villa de Santa Brígida, a 23 de enero de 2009.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

Es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada contra el Presupuesto General del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2009, presentada por los representantes de Intersindical Canaria de este Ayuntamiento, por los motivos expuestos en el informe de intervención.

Segundo.- Rectificar el error material, en los términos expuestos en el informe de intervención.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2009 y la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Cuarto.- Ordenar su publicación, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, la Plantilla del Personal y las Bases de Ejecución, en el B.O.P. de Las Palmas.

Quinto.- Ordenar la remisión de una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Notificar debidamente el presente acuerdo a los interesados.

En la Villa de Santa Brígida, a 23 de enero de 2009.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por cuatro (4) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Los Verdes y dos (2) abstenciones de los Grupos Municipales PSOE y el Grupo Mixto.”

Abierto turno de intervenciones por el PSOE se manifiesta que *los Informes son claros, cosa distinta es que se siga negociando con los Sindicatos*. Todo lo que se ajusta a la Ley, considera que es legal por lo que mantendrá la misma postura que para la aprobación inicial.

Otorgado turno de palabra, solicitada por D^a Victoria Casas, manifiesta la duda sobre la conveniencia o legalidad de que emita informe la Graduada Social, como personal laboral.

Por la Alcaldía se solicita asesoramiento en este momento a Secretaría, y por la que suscribe se expresa: “que sin perjuicio del informe jurídico que la corporación considere solicitar a Secretaría, constan en el expediente del Presupuesto Informe de la Intervención en relación al mismo, así como informe de la Secretaría Municipal para la aprobación de la plantilla.

Otorgado el turno al Sr. Ramírez, Concejal de Hacienda, alude a la noticia publicada en el día de hoy en referencia a la contratación por el Cabildo, para el contrato de asesoramiento fundamentado en un informe emitido por personal laboral.

Considerado por la alcaldía suficientemente debatido, se somete el Dictamen a votación, resultando aprobado por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes, y Grupo Mixto (D. Francisco Javier Baeza y D.,Antonio Díaz), un (1) voto en contra del Grupo Mixto (D^a Victoria Casas) y tres (3) abstenciones del Grupo Municipal PSOE.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.